

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud. La escuadra sigue navegando con rumbo á Cádiz, donde llegará hoy.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las instancias elevadas á este Ministerio por el Ayuntamiento constitucional de Madrid, solicitando que se le autorice para verificar en 25 de Febrero del año próximo el primer sorteo de lotería de los tres que le fueron concedidos por Real orden de 7 de Marzo de 1877 para realizar con sus productos un proyecto de Exposicion Hispano-Colonial, así como tambien que la tirada de los 20.000 billetes de que ha de constar dicho sorteo se haga por la Imprenta de Loterías en ese Centro directivo, y que en el local del mismo, y con los propios útiles que emplea para los suyos la Lotería Nacional, se verifique el de que se hace mérito, abonando el Ayuntamiento los gastos que ocasionen dichos servicios.

En su vista, y Considerando que si bien la Real orden de 7 de Marzo determina que los expresados sorteos se verifiquen en los quince primeros días de Febrero ó Setiembre de cada un año, no hay inconveniente en fijar la de 25 de Febrero del año próximo para celebrar el primero de aquellos, toda vez que entre la citada fecha y la de los días señalados para los de la Lotería Nacional en los primeros meses de Febrero y Marzo media el intervalo de tiempo suficiente para que ninguno se perjudique:

Considerando, por lo que respecta á la impresion de los billetes en la forma solicitada, que necesitando el servicio de Loterías en sus diversas operaciones mecánicas todas las horas fijadas para el trabajo cotidiano, no es posible llevar á cabo la de dichos billetes sino en horas extraordinarias;

Y considerando, por último, que en atención á los fines que motivaron la Real orden de 7 de Marzo, y teniendo presente las condiciones de garantía y buen éxito que exige un sorteo de la importancia del de que se trata, merece atenderse la pretension del Ayuntamiento de que se celebre en el local de esa Direccion;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se autorice la celebracion de dicho sorteo en el día 25 de Febrero de 1880.
- 2.º Que se faculte á esa Direccion general para que por la Imprenta de Loterías, y empleando al efecto horas extraordinarias de oficina, se haga la tirada de los citados 20.000 billetes.
- 3.º Que el acto del sorteo tenga lugar en el salon donde celebra los suyos la Lotería Nacional, con los propios útiles y de igual manera que esta lo verifica.

Y 4.º Que el Ayuntamiento de Madrid satisfaga al Regente de la Imprenta de Loterías la cuenta de los gastos á que ascienda la adquisicion de los materiales necesarios para la tirada de los billetes y el de las operaciones mecánicas que se practiquen para llevar á cabo el servicio solicitado por aquel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, á D. Francisco de Paula Marquez y Roco, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á los señores D. José Vallejo, autor de importantes trabajos artísticos; D. Mariano Borrell, autor de una obra sobre la materia; D. Manuel Antonio Capo y D. Gabino Maíz, Profesores de la Escuela y de la asignatura; D. José María Avrial y D. Antonio Ruiz de Salces, individuos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura á Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 161. Cuando el recusado no considerare legitima la recusacion, pasará el conocimiento del incidente á su suplente, haciéndolo constar en el acta. Contra este auto no habrá ulterior recurso.

Art. 162. El suplente del Juez municipal, en el caso del artículo anterior, hará comparecer á las partes, y en el mismo acto recibirá las pruebas que ofrezcan cuando la cuestion sea de hechos.

Art. 163. Recibida la prueba ó cuando por tratarse de cuestion de derecho no fuere necesaria, el Juez municipal suplente resolverá sobre si há ó no lugar á la recusacion en el mismo acto si fuere posible. En ningun caso dejará de hacerlo dentro del segundo dia.

De lo actuado y del auto se hará mencion en el acta que se extenderá.

Art. 164. Contra el auto del Juez suplente declarando haber lugar á la recusacion no se dará recurso alguno.

Contra el auto en que la denegare habrá apelacion para ante el Juez de primera instancia.

Art. 165. La apelacion que proceda, segun el artículo anterior, se interpondrá verbalmente en el acto mismo de la comparecencia cuando el Juez suplente declare no haber lugar á recusacion.

Quando usare de la facultad de diferir la resolucion dentro de segundo dia, se interpondrá la apelacion en el acto mismo de la notificacion cuando fuere personal; en otro caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes á ella. La apelacion en este caso se interpondrá tambien verbalmente ante el Secretario del Juzgado, y se hará constar por diligencia.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 166. Cuando no se apelare dentro de los términos señalados en el artículo anterior, el auto del Juez suplente será firme.

Quando se interpusiere apelacion en tiempo, se remitirán los antecedentes al Juzgado de primera instancia con citacion de las partes, á expensas del apelante.

Art. 167. En el Juzgado de primera instancia se dará cuenta en la primera audiencia, sin admitir escritos.

Los interesados ó sus apoderados podrán hacer verbalmente las observaciones que estimen, previa la vénia del Juez.

El Juez pronunciará su auto inmediatamente cuando fuere posible.

En ningun caso dejará de hacerlo dentro del segundo dia siguiente á aquel en que se le hubiera dado cuenta.

Contra su auto no habrá ulterior recurso.

Art. 168. Cuando el auto sea confirmatorio se condenará en costas al apelante.

Art. 169. Declarada procedente la recusacion por auto firme, y remitidos los antecedentes con el auto al Juzgado municipal en el caso de que haya habido apelacion, entenderá el suplente en el conocimiento del negocio.

Declarada improcedente la recusacion por auto tambien firme, el Juez recusado volverá á entender en el negocio.

SECCION CUARTA.

De las recusaciones de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Art. 170. Los Secretarios de los Juzgados municipales, los Escribanos actuarios de los de primera instancia, y Secretarios de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo, serán recusables.

Lo serán tambien los Oficiales de Sala. No lo serán los Archiveros.

Art. 171. Serán aplicables á las recusaciones de los Secretarios, actuarios y Oficiales de Sala, á que se refiere el artículo anterior, las prescripciones de este mismo capitulo, con las modificaciones siguientes:

1.º La pieza de recusacion se instruirá, cuando los recusados fueren auxiliares de los Juzgados de primera instancia, de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, por el Juez ó por el Magistrado más moderno de la Sala á que los auxiliares correspondan, ó en que estén pendientes los autos en que sean recusados, y se fallará por el Juez ó por la misma Sala.

2.º El Juez ó Magistrado instructor podrá delegar la práctica de las diligencias que no pudiere ejecutar por sí mismo en los Jueces de primera instancia y municipales.

Art. 172. Los auxiliares recusados no podrán actuar en la causa ó negocio en que lo fueren, ni en la pieza de recusacion, reemplazándoles aquellos á quienes correspondiera si la recusacion fuese admitida.

Art. 173. En las recusaciones de Secretarios de Juzgados municipales instruirá y fallará la pieza de recusacion el Juez municipal donde sólo hubiere uno.

Si hubiera dos, el del Juzgado á que no pertenezca el recusado; y si tres ó más, el que siga en el orden oficial á aquel á que perteneciere.

Si perteneciere al último en orden, entenderá de la recusacion el primero.

Art. 174. En todo caso, cuando la recusacion fuere admitida, se condenará en costas al recusado; y si se desestimare, al recusante.

Art. 175. Cuando sea firme el auto en que se admita la recusacion, quedará el recusado separado de toda intervencion en los autos, continuando en su reemplazo el que le haya sustituido durante la sustanciacion del incidente; y si fuere Secretario ó actuario en Juzgado municipal ó de primera instancia, no percibirá derechos de ninguna clase desde que se hubiere interpuesto la recusacion, ó desde que, siéndole conocida la causa alegada, no se separó del conocimiento del negocio.

Art. 176. Cuando se desestimare la recusacion por auto firme, volverá el auxiliar recusado á ejercer sus funciones; y si fuere éste Secretario ó actuario de Juzgado municipal ó de primera instancia, le abonará el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en la causa, haciendo igual abono al que haya sustituido al recusado.

Art. 177. No podrán los auxiliares ser recusados después de citadas las partes para sentencia, ni tampoco durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados.

CAPÍTULO VII.

De las audiencias y policía de estrados en los Juzgados y Tribunales.

Art. 178. El despacho ordinario y la vista de causas se hará en audiencia pública.

Art. 179. Podrán los Jueces y Tribunales, sin embargo de lo ordenado en el artículo anterior, disponer que se haga á puerta cerrada el despacho y vista de las causas en que lo exijan la moral ó el decoro, á petición de alguna de las partes interesadas, á excitacion del Ministerio fiscal, ó de oficio, ántes de la vista ó en el acto mismo de su celebracion.

En este último caso, oidas brevemente las partes, el Juez ó Tribunal decidirán lo que corresponda.

Contra lo que se decida no se dará ulterior recurso.

Art. 180. Los actuarios ó Secretarios darán cuenta del despacho ordinario por el orden de presentacion de las peticiones en sus respectivas Escribanías ó Secretarías.

Art. 181. Las vistas de las causas criminales se señalarán por el orden de su conclusion.

Exceptuáanse las causas por delitos á que la ley señale pena que exceda de la de presidio mayor, y los demás negocios que por prescripcion expresa de otras leyes tengan preferencia, los cuales, estando concluidos, serán antepuestos á los demás cuyos señalamientos aun no se hubieren hecho.

Art. 182. Las causas se verán en el dia señalado. Si al concluir las horas de la audiencia no hubiere finalizado la vista de alguna causa, podrá suspenderse para continuarla en el dia ó dias siguientes, á no ser que el Presidente prorogue la audiencia.

Art. 183. Sólo podrá suspenderse la vista de las causas criminales:

1.º Por impedirlo la continuacion de una causa pendiente del dia anterior.

2.º Cuando el Ministerio fiscal, el procesado ó su defensor, ó el del acusador en las causas que no puedan seguirse de oficio, tuvieren causa legítima que les impidiere asistir á la vista.

Art. 184. Cuando el Letrado que faltase á la defensa en causa criminal sin justa causa hubiese sido nombrado de oficio, será corregido disciplinariamente.

Art. 185. La vista que fuere suspendida volverá á señalarse para el dia más próximo cuando haya desaparecido el motivo de la suspension, y sin perjuicio, en lo posible, del orden con que estuvieren señaladas las vistas de los demás pleitos ó causas.

El exceso de gastos que ocasionare la suspension por falta no justificada del defensor, del procesado ó del acusador, en las que no puedan seguirse de oficio, será siempre de cuenta del que los haya originado.

Art. 186. Cuando empezado á ver algun negocio, enfermarse ó de otro modo se inhabilitare el Juez ó alguno ó algunos de los Magistrados para continuarlo, y no hubiere probabilidad de que el impedido pueda concurrir dentro de pocos dias, se procederá á nueva vista, completando en su caso el número de Magistrados con los que deban reemplazar al ausente.

Art. 187. Los que sean parte en las causas podrán, con la venia del Juez ó del Presidente, exponer lo que juzguen oportuno para su defensa en el acto de la vista, ó cuando se dé cuenta de cualquier solicitud que les concierna.

El Juez ó Presidente deberá conceder la palabra en tanto que la usen contrayéndose á los hechos y guardando el decoro debido.

Art. 188. Los concurrentes á los estrados de los Juzgados y Tribunales estarán descubiertos, guardarán silencio y compostura, y observarán las disposiciones que para mantener el orden dictare el que presida.

Con igual respeto serán acatados los Jueces, Magistrados, Fiscales y sus auxiliares en cualquier acto ó lugar en que ejerzan su respectivo ministerio.

Art. 189. Los que interrumpieren la vista de algun proceso, causa ú otro acto solemne ó judicial, dando señales ostensibles de aprobacion ó desaprobacion, faltando al respeto y consideraciones debidas á los Juzgados y Tribunales, ó perturbando de cualquier modo el orden, pero sin que el hecho llegue á constituir delito, serán amonestados en el acto por el Juez ó Presidente, y expulsados del Tribunal si no coedecieren á la primera intimacion.

Art. 190. Los que se resistieren á cumplir el orden de expulsion, serán arrestados y corregidos sin ulterior recurso, con una multa que no exceda de 20 pesetas en los Juzgados municipales, de 40 en los de primera instancia, de 60 en las Audiencias y de 80 en el Tribunal Supremo; y no saldrán del arresto hasta que hayan satisfecho la multa, ó en sustitucion hayan estado arrestados tantos dias como sean necesarios para extinguir la correccion, á razon de 5 pesetas cada dia.

Art. 191. En los términos expresados en el artículo anterior, serán corregidos los testigos, peritos ó cualesquiera otros que, como partes ó representándolas, faltaren en las vistas y actos solemnes judiciales, de palabra, obra ó por escrito, á la consideracion, respeto y obediencia debidos á los Tribunales, cuando sus actos no constituyan delito.

Art. 192. No están comprendidos en los dos artículos anteriores los que se hallen sujetos á la jurisdiccion disciplinaria, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 193. Cuando los actos de que tratan los dos artículos que anteceden llegaren á constituir delito ó falta, serán detenidos en el acto sus autores, instruyéndose la sumaria correspondiente, y poniendo á los detenidos á disposicion del Juez ó Tribunal que deba conocer de la causa.

Art. 194. Serán nulos todos los actos judiciales practicados bajo la influencia de intimidacion ó de fuerza.

Los Jueces, Tribunales y Salas que hubieren cedido á la intimidacion ó á la fuerza, tan luego como se vean libres de ellas, declararán nulo todo lo practicado, y promoverán al mismo tiempo la formacion de causa contra los culpables.

CAPÍTULO VIII.

De la forma de dictar acuerdos, providencias, autos y sentencias, y del modo de dirimir las discordias.

SECCION PRIMERA.

De la forma de dictar acuerdos, providencias, autos y sentencias.

Art. 195. Las resoluciones de los Tribunales en pleno, cuando no estén constituidos en Salas de justicia, y las de las Salas de gobierno, se llamarán *acuerdos*.

La misma denominacion se dará á las advertencias y á las correcciones que, por recaer en personas que estén su-

jetas á la jurisdiccion disciplinaria, se impongan en las sentencias ó en otros actos judiciales, cuando no se exprese en los autos la falta, correccion y nombre de la persona á que se refieran, con la frase *á lo acordado*.

Art. 196. Las resoluciones de los Juzgados y Tribunales que tengan carácter judicial, se denominarán:

Providencias, cuando sean de mera tramitacion.

Autos, cuando decidan incidentes ó puntos que determinen la personalidad combatida de alguna de las partes, la competencia del Juzgado ó Tribunal, la procedencia ó improcedencia de la recusacion, la determinacion de la accion, la admision ó inadmisión de las excepciones ó de la reconvention, la reposicion de alguna providencia, la denegacion de la reposicion, la prision y soltura, la admision ó denegacion de prueba; las que puedan producir á las partes un perjuicio irreparable, y las demás que segun las leyes deban fundarse.

Sentencias, cuando decidan definitivamente la cuestion criminal de la causa en una instancia ó en un recurso extraordinario; y las que declaren haber ó no haber lugar á oír á un litigante ó reo declarado en rebeldía.

Sentencias firmes, cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes.

Ejecutoria, el documento público y solemne en que se consigne una sentencia firme.

Art. 197. La fórmula de las *providencias* se limitará á la determinacion del Juez ó Tribunal, sin más fundamentos ni adiciones que la fecha en que se acuerde, la rúbrica del Juez ó del Presidente de la Sala y la firma del Secretario.

La fórmula de los *autos* será fundándolos en resultandos y considerandos, concretos y limitados, unos y otros, á la cuestion que se decida.

Las *sentencias definitivas* se formularán con sujecion á lo dispuesto en el art. 852 de esta Compilacion.

Art. 198. Las *ejecutorias* se encabezarán en nombre del Rey.

En ellas se insertarán las sentencias firmes y las anteriores, sólo cuando por referirse las firmes á ellas, sean su complemento.

Art. 199. Las providencias, los autos y las sentencias serán pronunciadas necesariamente dentro del término que respectivamente establezca la ley.

El Juez ó Tribunal que no lo hiciere, será corregido disciplinariamente, á no mediar justas causas, que hará constar en los autos.

Art. 200. El Juez, para dictar sentencia, verá por sí los autos.

A los Tribunales colegiados se dará cuenta de ellos por los respectivos Secretarios, formando apuntamiento en los casos que lo ordene la ley.

Art. 201. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca la Sala segunda ó tercera del Tribunal Supremo, serán necesarios siete Magistrados.

Para dictar autos ó sentencias en los juicios cuyo conocimiento corresponda á las Salas de lo criminal de las Audiencias, serán necesarios tres votos conformes.

Art. 202. En cada causa que penda en los Tribunales superiores habrá un Magistrado Ponente.

Turnarán en este cargo los Magistrados de la Sala, á excepcion del que la presida.

No estará este, sin embargo, exento, cuando el Tribunal ó la Sala se componga de tres.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 2.

COMERCIO CON EUROPA.

Estado de la carga importada por los puertos de la Peninsula é islas Baleares y exportada por los mismos, con distincion de bandera nacional y extranjera, durante los años 1859 á 1874

AÑOS.	ENTRADAS.								SALIDAS.							
	BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		TOTAL. Toneladas.	PROPORCION POR 100.		BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		TOTAL. Toneladas.	PROPORCION POR 100.			
	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.		Bandera nacional.	Bandera extranjera.	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.		Bandera nacional.	Bandera extranjera.		
1859	2.689	401.449	3.422	647.853	749.272	13'48	86'52	1.842	43.016	2.658	339.833	382.849	11'26	88'74		
1860	2.613	404.430	3.585	751.870	833.300	11'84	88'16	1.600	46.270	2.873	358.879	405.149	11'61	88'39		
1861	3.224	428.546	4.093	822.539	951.085	13'51	86'49	4.684	53.296	3.144	402.071	455.367	11'65	88'35		
1862	3.024	424.822	3.817	858.423	983.245	12'61	87'39	1.485	42.012	2.598	373.404	415.416	10'01	89'99		
1863	3.621	457.569	4.376	871.051	1.028.620	15'27	84'73	1.872	65.845	2.742	379.902	445.747	14'60	85'40		
1864	3.240	441.399	4.149	886.345	1.027.744	13'72	86'28	4.679	59.887	2.694	370.731	430.618	13'72	86'28		
1865	2.614	419.443	3.029	666.426	785.869	15'16	84'84	1.624	68.825	2.647	440.761	479.586	14'19	85'81		
1866	2.133	37.274	2.510	612.064	699.338	12'43	87'52	1.624	74.442	2.743	401.184	475.596	15'57	84'43		
1867	2.649	437.791	2.728	634.207	771.998	17'76	82'24	1.964	99.443	3.032	450.330	549.973	18'03	81'97		
1869	3.325	218.390	2.636	594.766	813.156	26'81	73'19	2.429	114.689	3.397	548.723	663.412	17'19	82'81		
1870	2.890	469.265	2.674	640.181	809.446	20'88	79'12	2.041	117.131	3.743	748.121	865.252	13'52	86'48		
1871	3.178	490.576	2.734	704.080	894.656	21'25	78'75	2.121	123.340	4.339	591.338	714.728	17'22	82'78		
1872	3.074	472.339	3.424	748.350	890.689	19'32	80'68	2.863	476.390	5.462	1.408.424	1.879.814	11'04	88'96		
1873	3.132	471.263	3.828	666.367	837.630	20'43	79'57	3.486	260.697	6.195	1.638.498	1.899.195	13'70	86'30		
1874	2.094	465.121	3.711	774.744	939.865	17'57	82'43	3.022	175.650	5.222	1.342.116	1.517.766	11'53	88'47		

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JUNIO DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
28	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.689 al 240.698, 240.761 al 240.763, 240.870 al 240.877, 241.046 y 241.048 al 241.053.	7.000	}
14	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.525 al 149.527, 149.540, 149.581 al 149.584, 149.644, 149.645 y 149.653 al 149.656.	14.000	
5	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.503, 88.504, 88.507, 88.531 y 88.552.	12.500	
13	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.587 al 118.591, 118.599 al 118.603, 118.612, 118.613 y 118.617.	65.000	
4	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.687, 131.688, 131.690 y 131.694.	50.000	
6	" " F, de 25.000 pesetas, números 161.880, 161.881 y 161.906 al 161.909.	150.000	
5	Inscripciones nominales no trasferibles, números 77.346, 77.374, 77.396, 77.397 y 77.399.	224.040'54	
194	" " á favor de corporaciones civiles, números 76.942 al 76.987, 77.036 al 77.111, 77.113 al 77.172, 77.237 al 77.239, 77.375 al 77.380 y 77.384 al 77.386.	3.075.340'08	
2	" " á favor del clero, por indemnizacion, números 77.390 y 77.393.	7.881'71	3.605.732'33
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 11.333.	1.000	}
1	" " C, de 4.000 pesetas, núm. 14.680.	4.000	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
4	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.831 al 218.834.	4.000	}
1	" " B, de 1.250 pesetas, núm. 48.608.	1.250	
3	" " C, de 2.500 pesetas, números 34.340 al 34.342.	7.500	
4	Residuos, números 118.264, 118.265, 118.267 y 118.268.	369'93	
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.			
8	Láminas, números 6.590 al 6.597.	"	406.647'08
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.			
17	Láminas, números 3.513 al 3.529.	"	207.277'24
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 1.201.	"	7.472'55
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.			
121	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 51.287 á 51.323 y 51.453 á 51.501.	60.500	}
160	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 47.280 á 47.365 y 47.534 á 47.607.	160.000	
84	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.352 á 25.395 y 25.435 á 25.474.	210.000	
265	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 75.932 á 76.095 y 76.347 á 76.477.	1.325.000	
326	Residuos, números 24.324 á 24.320 y 24.601 á 24.729.	53.455'91	
Idem id. al 2 por 100 interior emitida por certificaciones de liquidacion.			
48	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 51.401 á 51.448.	24.000	}
51	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 47.478 á 47.528.	51.000	
52	Residuos, números 24.549 á 24.600.	23.808'45	
TOTAL de creaciones.			5.850.013'49
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 exterior de 1875.			
5	Residuos, números 4.905 al 4.909.	"	1.230
TOTAL de capitalizaciones.			1.230
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
157	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.878 á 241.005, 241.025 á 241.045, 241.047 y 241.054 á 241.060.	39.250	}
67	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.625 á 149.629, 149.635 á 149.643, 149.646 á 149.652, 149.657 á 149.660, 149.667 y 149.668.	67.000	
32	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.542 á 88.550 y 88.553 á 88.555.	80.000	
13	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.604 á 118.611, 118.614 á 118.616, 118.618 y 118.619.	65.000	
6	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.689, 131.691 á 131.693, 131.695 y 131.696.	75.000	
40	" " F, de 25.000 pesetas, números 161.910 á 161.949.	1.000.000	
91	Residuos, números 143.149 á 143.169, 143.176 á 143.188, 143.213 á 143.230, 143.279 á 143.291, 143.368 á 143.378, 143.421 á 143.424, 143.467 á 143.469, 143.538 á 143.542 y 143.561 á 143.563.	2.248'99	
5	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.620 á 3.624.	285.533'74	
3	" " no trasferibles, números 77.387 á 77.389.	16.078'02	
A	corporaciones civiles.—En títulos, pesetas 1.033.250.	1.033.250	4.630.130'75
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
4	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 11.333.	1.000	}
1	" " B, de 2.000 pesetas, núm. 21.474.	2.000	
1	" " C, de 4.000 pesetas, núm. 14.681.	4.000	
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.			
432	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 50.985 á 51.256, 51.324 á 51.400, 51.449 á 51.452 y 51.518 á 51.646.	241.000	}
568	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 46.981 á 47.279, 47.365 á 47.477, 47.529 á 47.533 y 47.618 á 47.769.	568.000	
290	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 23.219 á 23.351, 23.396 á 23.434 y 23.478 á 23.595.	725.000	
931	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 75.821 á 75.931, 76.096 á 76.345 y 76.494 á 76.732.	4.635.000	
146	Residuos, números 24.219 á 24.323, 24.521 á 24.548 y 24.743 á 24.760.	25.686	
TOTAL de conversiones.			7.851.816'75
RESUMEN.			
		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		5.850.013'49	
Capitalizaciones.....		1.230	
Conversiones.....		7.851.816'75	
TOTAL.....		13.703.060'24	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	4.816.990	{ Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	4.816.990
Por bienes de Beneficencia.....	4.258.350'08	Idem.....	4.258.350'08
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	202.243'78	{ Inscripcion intrasferible y titulos del 3 por 100 consolidado interior.....	202.243'78
Obras pias.....	44.588'67	Idem.....	44.588'67
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	20.750	{ Titulos del 3 por 100 consolidado interior.....	20.750
Juros.....	229.928'09	{ Idem é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	229.928'09
Personal.....	40.119'92	Titulos y residuos del personal..	40.119'92
Indemnizaciones al Clero por sus bienes enajenados.....	7.881'71	{ Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	7.881'71
Fianzas.....	25.000	{ Título del 3 por 100 consolidado interior.....	25.000
Participes legos en diezmos.....	321.396'87	Certificaciones.....	321.396'87
Cincuenta por 100 de los atrasos del 4 y 5 por 100.....	5.000	{ Titulos del 3 por 100 consolidado exterior de 1867.....	5.000
Capitalizaciones.			
Por pago de 1/2 de intereses de Deuda exterior en virtud de convenio de 15 de Enero de 1875, se emite.....	4.230	Residuos de renta exterior de 1875.	4.230
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
Emitido por certificaciones de liquidacion.....	98.808'45	{ Titulos y residuos.....	4.807.764'96
Idem por registros.....	4.808.955'91		
	5.851.243'48		5.851.243'48

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	311.525	4.638.625	"	{ 1.834'59 por residuos que se amortizan.....	{ Titulos, inscripciones y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior.....	4.621.332'08
Idem id. de Corporaciones civiles.....	4.034.615'39					
Capitales de participes legos en diezmos.....	40.071'32					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	33.464'23					
Intereses del 5 por 100 no capitalizables.....	40.199'67					
Deuda pasiva exterior, premiada.....	44.000					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	194.748'99					
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.						
Por conversion de 374 residuos.....	68.012'65	68.012'65	"	{ 12'65 por fracciones renunciadas.....	{ Titulos y residuos de amortizable al 2 por 100 interior.....	68.000
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.						
Por conversion de 1.326.005 décimos.....	6.699.138	6.699.138	"	"	{ Titulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	6.146.686
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 5 por 100.....	40.199'67	40.199'67	"	3.199'67	{ Titulos del 3 por 100 consolidado exterior de 1867.}	7.000
Documentos representativos de amortizable de primera clase..	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable....	6.048'67	"	"	{ Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	6.048'67
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	2.981'25	"	281'25	{ Titulos del 3 por 100 consolidado interior.....	2.750
	8.425.005'24	8.425.005'24		5.278'46		7.851.816'75

Adviértase que para nivelar la emision con la amortizacion por conversiones, tomadas en cuenta las bajas, todavia faltan 552.452 pesetas en titulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, cuya emision vendrá en Julio procedente de igual manera por décimos del empréstito de 175 millones de pesetas que se amortizan en este mes, y las 15.458'33 pesetas de Deuda pasiva exterior premiada que se amortiza tambien ahora, y cuya emision en titulos del 3 por 100 interior figurará asimismo en Julio próximo.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	44.120.750	"	44.120.750
Deuda del material del Tesoro.....	5.631'07	"	5.631'07
Idem del personal de id.....	375.481'33	"	375.481'33
Bonos del Tesoro: 7.782 de la primera y 4.139 de la segunda emision, á 500 pesetas uno.....	4.470.500	"	4.470.500
	48.972.362'40		48.972.362'40

Madrid 14 de Octubre de 1879.—Gregorio Jimenez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Fuencarral, con Arancel de 2 miriámetros.	38.154
San Agustin, con Arancel de 2 miriámetros.	16.318
La Cabrera, con Arancel de 2 miriámetros.	8.163
Buitrago, con Arancel de 2 miriámetros...	5.400
Somosierra, con Arancel de 2 miriámetros.	4.705
	69.442

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.574 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre inmediato, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre inmediato, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre inmediato, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, número 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre inmediato, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, número 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Octubre de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por consignación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.169	485	4.654	773.066
Sucursal 4.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	412	40	452	59.624
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	92	8	100	41.661
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	53	3	56	23.773
Idem 4.ª—Calle del León, número 17.....	90	7	97	50.390
TOTALES.....	4.816	543	5.359	948.514

PAGOS EN LOS DIAS 24, 25 Y 26.

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegrados por salda.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	471	210	681	822.074

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorri.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torreñilla.—D. Eugenio Montero Ríos.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Pérez Anquita.—D. José Álvarez Mariño.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Eduardo Víctor Miciano, como representante en el año de 1863 de los Sres. Buller hermanos, consignatarios de buques, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo de los meses de Mayo y Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alba de Tormes.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Sánchez García, á las Borrego, de 71 años, viudo, pordiosero, natural de Anaya de Alba, vecino de Galindente, de estatura alta, encorvado, barba y pelo canos, viste el traje de charro, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á que tenga efecto cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de una gallina; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Domingo Sánchez.

Dada en Alba de Tormes á 8 de Octubre de 1879.—José Delgado.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Almería.

D. Francisco Maldonado Entrena, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jimenez Lopez, natural de Luján, de edad de 29 años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, barba larga poblada, cara alargada, color moreno, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente á disposición de este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial que en el caso de ser habido lo remitan á las cárceles de este partido.

Dada en Almería á 3 de Octubre de 1879.—Francisco Maldonado Entrena.—Por mandado de S. S., Ignacio Pina.

Ayamonte.

D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 12 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á José Martín y Martín, á las Jubileo, natural y vecino de Villablanca, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, del campo, no lee ni escribe, cuyas señas son: estatura regular, ojos y cabellos melados, color sano, sin señas particulares; cuyo individuo comparecerá en el expresado término en los estrados de este Juzgado con el fin de ser notificado de la sentencia recaída en la causa que se le sigue por hurto de bellotas.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del procesado José Martín y Martín, pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayamonte á 7 de Octubre de 1879.—Manuel de Rojas.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por este primer edicto hago saber que D. Pablo Oloriz, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo en el mes de Julio de 1877; y en su consecuencia las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en forma en este Juzgado dentro del término legal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 7 de Octubre de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por este primer edicto hago saber que D. José Gabriel de Pineda, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo en el mes de Febrero de 1877; y en su consecuencia las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en forma ante este Juzgado dentro del término le-

gal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 7 de Octubre de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Rovira de Puiggurriquer, para que dentro del preciso é improrogable término de 40 días á partir del de la inserción del presente edicto, comparezca de rejas adentro para dar cumplimiento á la sentencia contra la misma recaída en méritos de la causa sobre atropellos y daños en propiedad ajena.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial que luego de visto el presente, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición del presente Juzgado de la penada Francisca Rovira de Puiggurriquer: es vecina de Gracia, calle de la Presidencia, consorte de D. Rosendo de Puiggurriquer, de 40 años de edad.

Dado en Barcelona á 8 de Octubre de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandato de S. S., el actuario, Francisco Oller, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justa García Riesgos, soltera, de 34 años de edad, natural de San Juan de Mallosa, provincia de Oviedo, hija de Manuel y de Ramona, vecina que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que contra ella resultan en méritos de la causa criminal que instruye sobre hurto; apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de la nombrada Justa García, procedan á su captura, con lo cual harán un señalado favor á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 9 de Octubre de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S., y ocupacion de D. Leandro de Ribot, Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente y en méritos de la causa criminal que sobre contrabando me hallo instruyendo contra Francisco Almemoro y Martínez, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, al objeto de declarar en méritos de la referida causa; parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar, y apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 8 de Octubre de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita y llama á un tal José, de oficio barbero, que en 1876 residía en la calle de Cortinas, cuyas demás señas y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, y diez horas de la mañana, dentro del término de nueve días despues de publicado el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que le parará el perjuicio en derecho correspondiente, en caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 8 de Octubre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Julio Reig, Escribano.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carrascosa Martínez, natural y vecino de esta ciudad, casado, herrero, de edad de 32 años, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, cejas castañas, ojos id., nariz larga, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, y emplazarle para ante la Superioridad de este territorio, á fin de que nombre en la misma Procurador y Abogado.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la detención y remisión á las cárceles de esta ciudad del referido Juan Carrascosa Martínez.

Dado en Cartagena á 9 de Octubre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con

las debidas seguridades, del reo prófugo José Nieto y Ruiz, alias Medallas, vecino de Miguelturra, de 30 años de edad, de oficio jornalero, y viste á estilo del país, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre rebelion carlista.

Dado en Ciudad-Real á 40 de Octubre de 1879.—Lúcas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas del reo.

José Nieto Ruiz, alias Medallas, natural y vecino de Miguelturra, soltero, jornalero, de 30 años de edad, de estatura alta, y grueso, moreno, poca barba.

Garrovillas.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matias Rivas Quintin, vecino de Perales, de 15 años de edad, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos azules, cejas al pelo, barbilampiño, nariz abultada, cabeza larga, color moreno, y viste al estilo de los jornaleros del país, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que en el mismo pende contra el expresado sujeto por hurto de un poncho; exhortando al propio tiempo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su busca y detencion, conduciéndolo á este Tribunal con la conveniente seguridad en el caso de que fuere habido.

Dada en Garrovillas á 4 de Octubre de 1879.—Pedro Jimenez y Perales.—Por su mandado, Juan Hurtado de Sanda.

Jijona.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de Jijona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Hilario Bernabeu Juan, vecino de Ibi, cuyas señas se expresarán, para que comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado por medio de Abogado y Procurador que se le ha concedido del escrito de calificación del Promotor fiscal, en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Verdú; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Jijona á 8 de Octubre de 1879.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—De su orden, José Antonio Iborra.

Señas del procesado.

Estatura regular, moreno, picado de viruelas, pelo castaño oscuro, ojos pardos; viste pantalon de algodón color sùcio, faja negra, chaleco oscuro á cuadros, y calza alpargatas.

Lérida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Paulino Morcillo y Tena, natural de Don Benito, soldado del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, primer batallon, tercera compañía, y que se halla en uso de licencia ilimitada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre violacion de la correspondencia.

Lérida 8 de Setiembre de 1879.—Mariano Romo y Hierro.—José Sales.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se cita y llama por el presente edicto y término de seis días á un sujeto desconocido, que en la madrugada del 26 de Setiembre último estuvo en la casa número 15 de la calle del Bonetillo, en union con un hombre y dos mujeres, á fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue por hurto de unos gemelos á Elías García; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Octubre de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Híguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que con el fin de llevar á efecto el convenio que en los autos de suspension de pagos de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Espiel y Belmez propuso esta á sus acreedores, y fue aprobado por el Juzgado, se saca á pública subasta el mencionado ferrocarril de Córdoba á Espiel y Belmez, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y existencias en almacen, cuyo remate se verificará á las doce del día 28 de Noviembre próximo venidero, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de la subasta será el de 18 millones de pesetas.
2.º Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán en la Escribanía del actuario, D. Cayetano Sola, hasta el día anterior al del remate, siempre que á estos se acompañe la carta de pago que acredite el depósito previo de 250.000 pesetas á responder de la postura.
3.º Abiertos los pliegos en el día, hora y local señalados

anteriormente, se desechará toda proposicion que no alcance al tipo marcado, y se abrirá pública y verbal licitacion, tomando por base la proposicion más alta, y admitiéndose todas las pujas que excedan de 25.000 pesetas, no cerrándose el remate sino cuando haya trascurrido media hora despues de la última puja.

4.º No podrán tomar parte en la licitacion verbal sino los firmantes de los pliegos presentados, ó los que sin esta formalidad acrediten en el acto por medio de la carta de pago correspondiente haber formalizado el depósito de 250.000 pesetas, el cual responderá de las obligaciones contraidas por el postor, quien lo perderá si no hiciere buena la postura, en caso de adjudicacion, quedando entónces á beneficio de los acreedores de la Compañía.

5.º El pago del precio del remate se verificará en efectivo al contado en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, ó en créditos contra la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Espiel y Belmez, reconocidos por el balance y clasificación que constan en autos; admitiéndose estos créditos por el orden de preferencia que resulta de dicha clasificación, de tal modo que no serán admitidos los del segundo grupo mientras no resulte cancelado el primero, ni los del tercero mientras no lo esté el segundo.

6.º Y últimamente, los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate, para que puedan ser examinados por los que intenten acudir á la subasta.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1879.—Enrique Híguez.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. —X

Solsona.

D. Pedro María Montaña y de Abad, Escribano de actuaciones habilitado, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Certifico que en la causa criminal sobre lesiones contra Buenaventura Canal y otros se halla el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

«Edicto.—D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Canal y Bajona, alias Busoch, natural y vecino de San Lorenzo de Moruñys, habiendo residido últimamente en Manresa, cuyo actual paradero se ignora, soltero, de 20 años de edad, hijo de Pedro y de María, siendo de estatura alta, pelo pardo oscuro, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña; viste pantalon de pana, blusa, alpargatas y gorro catalan encarnado, para que dentro del término de 10 días se presente á este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal sobre lesiones que contra él y otros se ha seguido en este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion del expresado Buenaventura Canal, alias Busoch.

Dado en Solsona á 6 de Octubre de 1879.—Hermenegildo Miró.—Por disposicion de S. S., Pedro M. Montaña.

Y para que conste, libro el presente en Solsona á 6 de Octubre de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, Hermenegildo Miró.—Pedro M. Montaña, Escribano.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel Pinto y Malet, tejedor, soltero, de edad 21 años, de estatura regular, color sano, pelo castaño, cara oval, nariz regular, ojos pardos; viste blusa azul, pantalon algo blanco, natural y vecino de San Lorenzo de Moruñys, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente á este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros se esta siguiendo sobre homicidio frustrado en la persona de Francisco Monegal; apercibiéndole que si dentro de dicho término no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se recomienda á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho Miguel Pinto y Malet y su conduccion con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Solsona á 6 de Octubre de 1879.—Hermenegildo Miró.—Por orden de S. S., José Mas, Escribano.

Ubeda.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se convoca al segundo llamamiento á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que ferman la vinculacion fundada en esta ciudad por Teresa de Jesús Martínez, mujer que fué de Miguel de Torres, para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercerlo en este Juzgado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se ha mandado en los autos que se siguen á instancia del Procurador D. Sebastian Montero, á nombre de Andrés Navarrete Medina, de estos vecinos, sobre que al referido se declare sucesor de dicha mitad reservable de la vinculacion.

Dado en Ubeda á 3 de Setiembre de 1879.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Juan F. de Moya. —P

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se llama y emplaza á D. Antonio Perez

Válsena, D. Ildefonso Marin, D. Bartolomé Rodríguez de Rivera, Doña María de las Mercedes Marin y su marido D. Fernando de Benito, Comandante de caballería que por el año de 1869 residia en Málaga, D. Simon Coyet, D. José Cabrera y su mujer Doña María de la Soledad del Prado, á sus herederos ó sucesores, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 20 días, contados desde el siguiente al que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á contestar la demanda que contra ellos ha deducido acompañada de los correspondientes documentos, el curador de los mencionados D. Manuel y Doña María del Sastre Amor, de esta vecindad, sobre que se cancelen por los demandados una hipoteca constituida por D. José María Amor sobre la casa-posada nombrada *El Leon de Oro*, con fecha 9 de Noviembre de 1833 á favor de Don Antonio Perez Válsena, por la cantidad de 420.000 rs., en embargo causado en dicha casa-posada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Ildefonso Marin contra D. José María Amor por cobro de 24.943 rs., y seguidos despues por D. Bartolomé Rodríguez de Rivera, como cesionario de aquél, quien despues cedió sus derechos á Doña María de las Mercedes Marin, mujer del D. Fernando de Benito, una hipoteca constituida por escritura de 24 de Marzo de 1817 por Andrés Coyet á favor de su tío Simon Coyet, por 956 rs. 17 mrs., y otra hipoteca constituida sobre la misma posada de *El Leon de Oro* en 12 de Agosto de 1821 por Andrés Coyet á favor de D. José de Cabrera, y en su nombre su esposa Doña María de la Soledad Prado, por la cantidad de 36.259 rs. 25 mrs., fundándose para ello la demanda en estar pagadas con exceso segun de los autos ejecutivos ántes mencionados resulta la primera hipoteca y embargo causado en la posada, y estas dos últimas hipotecas en haber caducado las acciones que respectivamente hubieran podido ejercitarse por haber trascurrido en la primera 62 años y en la segunda 58, desde que dichos privilegios fueron impuestos y de cuya demanda les he conferido traslado á las personas en un principio nombradas, por auto de este día; si se personaren se les oirá en justicia, y de otro modo seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Utrera á 6 de Setiembre de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda. —P

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos que como á las nueve de la noche del 3 de Setiembre próximo anterior, al divisar una pareja de la Guardia civil, abandonaron cerca de la casa-matadero de esta ciudad tres mulos con aparejos y otros efectos, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que se sigue por el hurto de los expresados mulos, verificado en 1.º de dicho mes en la hacienda del Hornillo, de este término; seguros que se les hará justicia, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen la práctica de diligencias para la busca, captura y conduccion de los susodichos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 4 de Octubre de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial se preceda á la busca, captura y remision á la cárcel del partido (ó Audiencia de esta ciudad) al fugado del presidio de esta poblacion en la tarde del 20 de Julio último Luciano Nicolás Ramos, alias Soriano, de 22 años, soltero, jornalero, natural de Santa Clara de Abedillo, partido judicial de Fuentesauco, hijo de José y de María, siendo sus señas personales el pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara afilada, boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura cinco pies y 11 pulgadas, sin ninguna seña particular, por tenerle así mandado, entre otros particulares, en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Valladolid á 19 de Setiembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por el presente se cita á Manuel Quintana y Arnal, soltero, pastor, de 49 años, hijo de Blas y María, natural de Frias, para que en el término de 15 días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Pedro Combarro por lesiones á Gaspara Vergé.

Dado en Villarcayo á 6 de Octubre de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Castañon Gonzalez, empleado que fué en la Administracion económica de esta provincia, y últimamente en la de Oviedo, de las señas personales y de vestir que se expresan á continuacion, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la

presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta...

Además se interesa á todas las Autoridades y agentes de la...

Dada en Zaragoza á 7 de Octubre de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia.

Señas de D. Antonio Castañon.

Edad 42 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos...

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Masallas Meseguer, natural de Lérida, hijo de José y Antonia, soltero...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos componentes de la policía judicial del Reino...

Dada en Zaragoza á 7 de Octubre de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Baena.

D. Pedro Vidma La Moneda, Juez municipal de esta ciudad de Baena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Mila Pascual y Dña. Ramigía Agustina Aranguren, cuyo domicilio se ignora, porque perteneciendo á una compañía de gimnastas, no tienen residencia fija...

Dado en Baena á 6 de Octubre de 1879.—Licenciado Pedro Vidma La Moneda.—Por su mandado, M. Enrique Rivas.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana...

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de certero, de 1354 pesetas la libra, y á 108 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Carnes de vaca, de 1350 á 1475 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Madrid, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Octubre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and various temperature and wind readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 26 de Octubre de 1879.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Coruña, Cuenca, Gerona, Logroño, Orense, Palencia, Segovia y Valladolid.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La representación de Favorita ha obtenido en el teatro Real un éxito completo.

La señora Pasqua ha interpretado de una manera magistral la parte de Eleonora. Cantante admirable, con una poderosa y extensa voz de mezzo-soprano...

Del Sr. Gayarre sería pálido cuanto pudiera decirse. La opinion le señala como el primer Fernando del arte moderno.

El Sr. Verger es un cantante de la escuela italiana más pura y exquisita.

El debutante Sr. Petit pareció un tanto afectado en su parte de Baltasar. Posee una excelente voz de bajo profundo, que una vez cultivada por el estudio le pondrá al nivel de los mejores cantantes de su tesitura.

Los coros bien ensayados.

El conjunto de la ejecución ha sido inmejorable. La obra ha sido vestida de nuevo, y en la dirección escénica empieza á notarse un esmero digno de elogio.

El distinguido escritor D. Angel Lasso de la Vega ha dado á la estampa su drama lirico-fantástico Un viaje á la eternidad, que demuestra excelente gusto literario...

La zarzuela en un acto Amor que empieza y amor que acaba, estrenada anoche con éxito excelente en el teatro de la calle de Jovellanos, es un notable arreglo hecho por el Sr. D. Rosendo Dalmau...

Dos obras se estrenaron anteanoche con buen éxito en el teatro Martin: un juguete cómico, titulado Morirse á tiempo, escrito por D. Francisco Macarro...

En el teatro-salon Eslava se estrenó anteanoche el juguete en dos actos, original del reputado escritor D. Eusebio Blasco, titulado El primer galan.

Las representaciones de este juguete han de proporcionar grandes entradas al afortunado teatro Eslava.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 711,73; mínima 706,20; temperatura máxima 23,5; mínima 1,2.

Las amigdalitis, los flemones gingivales, los reumatismos articulares y musculares de carácter benigno y con marcada marcha febril los primeros, han continuado siendo frecuentes en la semana que acaba de terminar...

ANUNCIOS.

COMPILACION GENERAL DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 20 de Diciembre de 1878.

SANTOS DEL DIA.

Santos Vicente, Sabino y Cristeta, mártires, y Santa Capitolina, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Un sainete.—La mariposa.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las hijas de Eva.—Amor que empieza y amor que acaba.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—D. Juan Tenorio.—Juan el perdido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El pleito de Sandoval.—A tonitas y á locas.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho.—Lo de anoche.—El guarda-ropa.—Receta contra la bilis.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Morirse á tiempo.—Entre sombras.—Este cuarto no se alquila.—El ascua en la mano.—Baile.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—El primer galan.—El Conde Patrio.—Siguiendo la pista.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—La soirée de Cachupin.—La gallina ciega.—Por la tremenda.